



ANTECEDENTES

- I. El 15 de mayo de 2017, la Unidad de Transparencia recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, la siguiente solicitud de acceso a información con número de folio 0001600162817:

"información y en su caso copia y/o precisa ubicación de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental y/o en materia forestal por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales del Centro de Entrenamiento Avanzado de la Armada de México en todas sus fases, o bien información de si esta en trámite dichas autorizaciones, este proyecto con ubicación en las coordenadas 19° 16' 47.5" LN y 100° 09' 40.7" LW y 19° 16' 49.62" LN y 100° 09' 30.5" LW entre los límites de Donato Guerra y Valle de Bravo ambos del Estado de México, esto por el período comprendido del año 2005 a la fecha. En su caso información de cualquier documento expedido por esa Secretaría hacia dicho proyecto como exenciones o excepciones en el mismo período antes aludido." (Sic)

- II. El 24 de mayo de 2017, el Titular de la **DGIRA** emitió el oficio No. **SGPA/DGIRA/DG/03699**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Información la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, a fin de que sean consultados los terceros interesados en el proyecto con clave **15EM2015U0009** y denominación **"PROYECTO EJECUTIVO Y CONSTRUCCIÓN DEL CAMPO DE ENTRENAMIENTO MILITAR PARA LA MARINA EN VALLE DE BRAVO"**: 1. GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO- (DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE OBRA PÚBLICA. SUBSECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA. SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA) 2. SECRETARÍA DE MARINA-SUBSECRETARÍA DE MARINA previo al otorgamiento de la respuesta del ente obligado, debiéndoles otorgar un plazo para que manifiesten lo que a su derecho convenga, y por ser información que el promovente del expediente de mérito y el usuario de dichas instalaciones solicitaron fuera reservada como información de seguridad nacional; lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

- III. Que la DGIRA solicito mediante correo electrónico tanto a este Comité como a la Unidad de Transparencia realizar la Consulta al Gobierno del Estado de México- (Dirección General de administración de obra pública. Subsecretaría del agua y obra pública. Secretaría del agua y obra pública) y a la Secretaría de Marina (Unidad de Transparencia de la SEMAR)-Subsecretaría de Marina para ver la factibilidad de dar o no la información solicitada

- IV. Que la DGIRA adjunto en el **Sistema de Seguimiento de Solicitudes de Información (SISESI)** el alcance al oficio No. **SGPA/DGIRA/DG/03245** en el cual solicitó al Comité de Información su intervención a efecto de que sean llamados al procedimiento, y manifiesten lo que a su derecho convenga, respecto a la reserva de por seguridad nacional, en tanto esta Unidad Administrativa, al no ser



**RESOLUCIÓN NÚMERO 62/2017/P DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 0001600162817**

competente por seguridad nacional, está impedida legalmente a realizar una prueba de daño.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Información, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Información mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGIRA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGIRA** a fin de que sean consultados los terceros interesados en el proyecto con clave **15EM2015U0009** y denominación "PROYECTO EJECUTIVO Y CONSTRUCCIÓN DEL CAMPO DE ENTRENAMIENTO MILITAR PARA LA MARINA EN VALLE DE BRAVO": 1. GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO-(DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE OBRA PÚBLICA. SUBSECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA. SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA) 2. SECRETARÍA DE MARINA-SUBSECRETARÍA DE MARINA previo al otorgamiento de la respuesta del ente obligado, debiéndoles otorgar un plazo para que manifiesten lo que a su derecho convenga, y por ser información que el promovente del expediente de mérito y el usuario de dichas instalaciones solicitaron fuera reservada como información de seguridad nacional; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Información, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta,

**RESOLUCIÓN NÚMERO 62/2017/P DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 0001600162817**

por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a las solicitudes citadas al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **aprueba** la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGIRA** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGIRA**, y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 12 de junio de 2017.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Arturo Roberto Calvo Serrano
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

